

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 8 de Septiembre de 2014.

368-487-LXII

LIC JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.


~~DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN.~~ DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
12 SEP 2014

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
10 SEP 2014
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO, OAXACA

58/avc

7006

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La que suscribe, diputada MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN, integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía, "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan el Título Vigésimo Tercero al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, basando nuestra iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Oaxaca, cuenta con una enorme riqueza de flora y fauna, tenemos una superficie continental de 93 mil 793.33 kilómetros cuadrados. Tenemos una superficie de bosque de 8,760.03 kilómetros cuadrados y una superficie de selva de 12,673.71 kilómetros cuadrados; tenemos superficies importantes de matorral xerófilo, pastizal, vegetación secundaria y sólo 292.90 kilómetros cuadrados sin vegetación. Para 2010, la superficie de áreas urbanas se extendía a mil 355.77 kilómetros cuadrados, esto de acuerdo con las cifras del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

En cuanto a los servicios de agua, de los 570 municipios, el 94% tienen agua potable de la red pública; 34% de los municipios que cuentan con agua también cuentan con servicio de alcantarillado de la red pública; y de éstos últimos, el 35% dan tratamiento al menos a una parte de sus aguas residuales.

El suministro de agua para la población inicia con la extracción de agua de fuentes subterráneas y superficiales mediante tomas. En Oaxaca, se reportaron 1 mil 220 tomas de captación de agua para abastecimiento público; de ellas, el 38% son pozos; y en el 10% de todas las fuentes de captación se cuenta con macro medidor funcionando, lo que permite cuantificar la cantidad de agua que se extrae.

En 2010, se registraron 132 puntos de descargas de aguas residuales sin tratamiento en la entidad; el 61% de éstos se localiza en ríos y arroyos. El asunto de los residuos sólidos urbanos tiene una gran relevancia ambiental en virtud del impacto que estos tienen sobre los ecosistemas terrestres y acuáticos, con afectaciones a la flora y fauna, además de ser una fuente importante de generación de gas metano que influye en el calentamiento del planeta por ser un gas de efecto invernadero.

441 municipios de Oaxaca cuentan con los servicios de recolección y disposición final de residuos; sin embargo, en ninguno de ellos dan tratamiento al menos a una parte de sus desechos.

En la entidad se recolectan en promedio 2,110 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos o desechos generados en las viviendas, parques, jardines y edificios



públicos, principalmente, que representan poco más del 2% de la recolección nacional.

En cuatro municipios, en los que reside el 14% de la población estatal, se recoge el 55% de todos los residuos; Oaxaca de Juárez registra la mayor proporción con 800 toneladas (38%); le sigue San Juan Bautista Tuxtepec, con 150 (7%); San Pedro Mixtepec -distrito 22-, con 110 (5%) y Salina Cruz, con 100 (5%)

Los municipios reportaron la existencia de 408 sitios para la disposición final de los residuos sólidos urbanos; el 98% de éstos son tiraderos a cielo abierto y el resto son rellenos sanitarios que reducen los riesgos ambientales de los desechos generados en la entidad.

Ante este panorama, no cabe duda que existe una crisis ambiental, y en la cual el derecho y en particular el derecho penal ambiental debe convertirse en un instrumento importante de las políticas de protección ambiental, y aunque es discutible en virtud de que es evidente que las causas económicas y sociales de éste problema son las que se deben atacar desde otros ángulos y no sólo desde lo criminal, resulta imprescindible recurrir a esos mecanismos como parte de las estrategias que deben implementarse para la atención integral del problema.

Es claro, que no es conveniente hacer uso excesivo del derecho penal para intentar solucionar problemas ambientales que tienen causas diversas y además cuando no se han agotado soluciones más acordes con la filosofía de una sociedad democrática y participativa, sin embargo, interesarse en el derecho penal ambiental como una de las alternativas de la política criminal moderna, no significa postular la generación de una innumerable cantidad de normas punitivas ambientales, sino en alguna medida, insertarnos en la evolución de la legislación nacional a partir de las recomendaciones de diversos foros internacionales promovidos por la ONU y la tendencia internacional de aplicar normas penales por algunos comportamientos verdaderamente agresivos contra el ambiente.

Las Entidades Federativas tienen competencia para legislar al respecto, de conformidad con lo que dispone el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 fracción XXIX-G, que en su parte relativa establece:

“XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico;”

Por su parte, la Ley General de Equilibrio Ecológico dispone en su artículo 87 Bis-2, establecen las facultades concurrentes de la Federación, los Estados y los Municipios respecto al trato que debe darse a los animales y que también es objeto de estudio en la presente Iniciativa, así el citado numeral establece:



“ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyan condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, manutención y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.”

Derivado de lo anterior y aún cuando en el Estado se han constituido órganos administrativos y en el ámbito federal existen instancias de procuración de justicia y judiciales encargados de la aplicación de la normatividad ambiental, debemos tener presente que la materia ambiental es concurrente, pues existe tanto normatividad federal como local que regula la materia y existen normas aplicables a todo el país, además de las diversas disposiciones que cada entidad federativa aplique, derivado de su propia legislatura local, de sus reglamentos y demás normas emanadas de autoridades locales. En el derecho penal ambiental cobra especial importancia la competencia, pues hay fiscalías especializadas en delitos ambientales, de la Procuraduría General de la República, a la par de diversos códigos penales locales existen delitos ambientales, de los cuales conocen los Ministerios Públicos dependientes de las procuradurías generales de justicia estatales respectivas.

Sobre todo, cobra relevancia la necesidad de atender un conjunto de problemas relacionados con los daños al medio ambiente, que todos los días se cometen en todos los rincones del país en donde existe riqueza natural explotable. Así, por ejemplo, nos encontramos con la tentación de innumerables industrias y ramas del comercio por utilizar indiscriminadamente los recursos naturales que tienen al alcance, o por ahorrar insumos al evitar cumplir con todas las normas ambientales que regulan su actividad. Así, al paso del tiempo y del descuido de la autoridad, nos encontramos con escenarios críticos como los vividos recientemente en comunidades del estado de Sonora, en donde una empresa minera provocó un profundo daño al medio ambiente al no cumplir con las reglas que debía seguir para el manejo adecuado de sus desechos.

En otros casos podemos ver circunstancias aparentemente más simples pero que generan un impacto negativo irreparable al medio ambiente. En México sigue siendo una práctica recurrente la de la explotación sin control de bosques y selvas, y la extracción de maderas, musgos y otros recursos de esa naturaleza para ser traficados en el mercado ilegal. Lo mismo ocurre con especies exóticas de aves, felinos, peces, anfibios y demás, que son comerciados en el mercado negro al margen de toda legalidad por personas que, ante la falta de normas específicas que regulen y



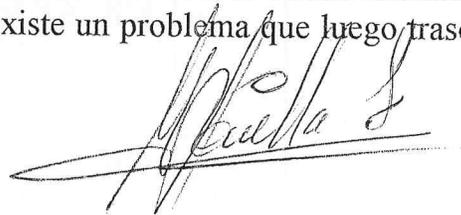
sancionen ese tipo de conductas, deciden quebrantar la ley y probar la capacidad de la autoridad para perseguirlos.

Es lamentable que en algunas regiones del Estado, sea recurrente la detención de personas que trafican con huevos de tortuga. La gran mayoría de las especies de tortuga que existen en costas locales se encuentra en peligro de extinción, y ni aún así la población deja de tratar de comerciar con sus productos. Lo mismo pasa con muchas especies endémicas de aves y animales silvestres, que a pesar de las restricciones para su venta y transportación, son vendidos libremente en mercados y plazas públicas de diversas comunidades, al no existir un conjunto de reglas que habiliten a las autoridades locales para intervenir en la vigilancia y sanción de ese tipo de conductas.

Existen en el Código Penal Federal una serie de disposiciones contenidas en el Título Vigésimo Quinto: "DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL", los tipos penales ahí contenidos son de competencia federal, pues se circunscriben a zonas de jurisdicción federal, dejando de lado aquellas que sean de jurisdicción estatal conforme a lo que dispone la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca; resulta pues imprescindible actualizar nuestro marco jurídico en materia penal para dotar de los instrumentos necesarios a los órganos de procuración de justicia locales para perseguir y castigar aquellas conductas que lesionan gravemente el medio ambiente y que escapan a la competencia federal, aspecto que valga decirlo pues los códigos sustantivos penales de diferentes Entidades Federativas ya lo contienen.

Vale decir que en la presente iniciativa se establece también un capítulo Tercero denominado: **DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES**, entendidos éstos como aquellos organismos vivos, no humanos, sensibles, que no constituyan plaga, que poseen movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre, decía **Arthur Schopenhauer** que: "La conmiseración con los animales está íntimamente ligada con la bondad de carácter, de tal suerte que se puede afirmar seguro que quien es cruel con los animales, no puede ser buena persona. Una compasión por todos los seres vivos es la prueba más firme y segura de la conducta moral"; por lo que, preocuparse por la protección de los animales y evitar el maltrato de ellos no es una acción ociosa, "**La grandeza de una nación y su progreso moral puede ser juzgado por la forma en que sus animales son tratados**" **Ghandi**, por lo que, si aspiramos a ser una mejor sociedad es necesario que se realicen acciones tendientes a la protección de los animales domésticos y silvestres, como una muestra mínima de respeto a la naturaleza y a nuestro entorno.

Es claro que mientras más indefensa es una criatura, más derechos tiene a ser protegida por el hombre contra la crueldad del hombre; la crueldad contra los animales parece haber aumentado, a través de los medios electrónicos hemos visto la exhibición de una sinrazón humana al atentar de forma cobarde contra animales, esa violencia no es normal, es el reflejo de que existe un problema que luego trasciende



a otros bienes de la sociedad, tampoco podemos decir que estamos bien cuando comenzamos a ver eso como normal, y lo peor es que esas expresiones de violencia comienzan a ser admitidas dentro de los parámetros de la "cotidianidad" desde temprana edad, lo que es inadmisibles pues debemos tener claridad que la violencia sólo produce más violencia.

"La crueldad ha maldecido a la familia humana durante incontables eras. Es casi imposible que alguien sea cruel con los animales y amable con los humanos. Si a los niños se les es permitido ser crueles con sus mascotas y otros animales, aprenderán fácilmente a adquirir el mismo placer de la miseria humana. Estas tendencias pueden fácilmente concluir en el crimen. Fred A. McGrand"

La intención de la presente iniciativa es brindar ese conjunto de herramientas legales, y obligaciones, a las autoridades estatales, para que participen en las tareas de vigilancia de esas prácticas, y coadyuven a la preservación del medio ambiente, en el ámbito de su competencia y en las zonas naturales que sean de jurisdicción estatal, de conformidad con lo que dispone la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, así como para que, en concordancia con las disposiciones que buscan garantizar que el medio ambiente se preserve en todos los sentidos, se busca evitar el maltrato a los animales a través de la tipificación de acciones que cada vez son más comunes.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

UNICO: Se adiciona el Título Vigésimo Tercero denominado: "DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue: - - -

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO.

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA PROTECCIÓN A LA FAUNA

CAPÍTULO I

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

ARTÍCULO 413. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Estado por concepto de multa a quien realice o permita mediante acciones u omisión la ocupación o invasión de:

I. Un área natural protegida de competencia del Estado de Oaxaca, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Un área verde en suelo urbano.
- III. Las reservas territoriales decretadas de conformidad con la Ley de la materia.

Las penas previstas en este artículo se aumentaran en una mitad cuando la ocupación o invasión se realice con violencia, así como a quien instigue, promueva, dirija o incite la comisión de las conductas anteriores.

ARTÍCULO 414. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Estado por concepto de multa, a quien dolosamente haga un uso distinto al permitido del uso de suelo u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas.

Las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán en una tercera parte, cuando la conducta se lleve a cabo en, o afecte cualquiera de los siguientes lugares:

- I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Estado de Oaxaca, de conformidad con la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Un área verde en suelo urbano.
- III. Las reservas territoriales decretadas de conformidad con la Ley de la materia.

ARTÍCULO 415. Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días de salario mínimo vigente en el Estado, por concepto de multa, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado por la autoridad estatal o bien, por las autoridades municipales en el ámbito de su competencia.

Cuando la conducta descrita en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

ARTÍCULO 416. Se le impondrán de 6 meses a 5 años de prisión y de 500 a 2,000 días de salario mínimo vigente en el Estado, por concepto de multa, a quien extraiga suelo o cubierta vegetal, piedra o tierra natural, por un volumen igual o mayor a dos metros cúbicos, de:

- I. Un área natural protegida de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Un área verde en suelo urbano.
- III. Las reservas territoriales decretadas de conformidad con la Ley de la materia.

ARTÍCULO 417. Se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de 1,000 a 5,000 días de salario mínimo vigente en el Estado, por concepto de multa, a quien ilícitamente ocasione uno o más incendios que dañen:



- I. Un área natural protegida de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Un área verde en suelo urbano.

III. Las reservas territoriales decretadas de conformidad con la Ley de la materia.

ARTÍCULO 417 Bis. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días de salario mínimo vigente en el Estado por concepto de multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles, en cualquiera de los siguientes lugares:

- I. Un área natural protegida de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Un área verde en suelo urbano.

III. Las reservas territoriales decretadas de conformidad con la Ley de la materia.

Las penas previstas en este artículo se aumentaran de una mitad del mínimo a una mitad del máximo, cuando la conducta descrita sea realizada por un servidor público del Estado o de los Municipios en ejercicio de sus atribuciones y sin haber cumplido con los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

ARTÍCULO 418. Se le impondrán de 2 a 6 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días de salario mínimo por concepto de multa, a quien ilícitamente:

I. Emita gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Estado de Oaxaca o de fuentes móviles que circulan en el Estado;

II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos en espacios no destinados para ese fin;

III. Descargue, deposite o infiltre residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Oaxaca;

IV. Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones, provenientes de fuentes fijas ubicadas en el Estado de Oaxaca o de fuentes móviles; en cantidades mayores a las permitidas por las autoridades competentes.

Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que como consecuencia directa produzcan un daño a las personas, al ecosistema o a los bienes y se aumentarán en una mitad del mínimo a una mitad del máximo cuando las conductas descritas en las fracciones anteriores se realicen dentro de:

I. Un área natural protegida de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;



II. Un área verde en suelo urbano.

III. Las reservas territoriales decretadas de conformidad con la Ley de la materia.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

CAPÍTULO II REGLAS COMUNES

ARTÍCULO 419. El Juez de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes para los delitos previstos en este título, hasta en tres cuartas partes, cuando el agente haya reestablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse la conducta, y cuando ello no sea posible, ejecutando las acciones u obras que compensen los daños ambientales que se hubiesen generado.

A efecto de que pueda acreditarse el supuesto de procedencia de la mencionada atenuante, deberá constar en el expediente respectivo dictamen técnico favorable emitido por la autoridad ambiental competente en el Estado de Oaxaca.

En los casos en que la persona procesada demuestre mediante dictamen técnico, que se ha reparado totalmente el daño ambiental causado y que además se han llevado a cabo acciones tendientes a favorecer el equilibrio ecológico o a establecer medidas permanentes de protección a un ecosistema, el Juez podrá determinar que no se le imponga sanción penal alguna.

Sólo habrá lugar a conceder este beneficio por una sola vez.

ARTÍCULO 420. Para los efectos del presente Título, la reparación del daño se ordenará a petición del Ministerio Público u oficiosamente por el Juez, e incluirá además:

I. La realización de las acciones necesarias para restaurar las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito, cuando ello no sea posible, la ejecución de acciones u obras que permitan compensar los daños ambientales que se hubiesen generado, y si ninguna de ellas fuera posible, el pago de una indemnización que se integrará a los recursos que serán destinados para la preservación del entorno ecológico y desarrollo sustentable de Oaxaca.

A fin de determinar el monto de la indemnización a que se refiere esta fracción, el Juez deberá considerar los daños ambientales ocasionados, el valor de los bienes afectados y el derecho de toda persona de tener un ambiente sano; debiendo apoyarse en todo caso, en un dictamen técnico emitido por la autoridad ambiental competente para fijar el monto de la indemnización correspondiente, la cual en



ninguno de los casos deberá ser inferior al valor de los bienes afectados o de los beneficios obtenidos por la conducta.

II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo.

Tratándose de los delitos previstos en este título, el trabajo a favor de la comunidad, consistirá en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales.

ARTÍCULO 420 BIS. En caso de concurso de delitos, en lo referente a la reparación del daño, tiene preferencia la derivada del delito ambiental, sobre el daño patrimonial, con excepción de la reparación del daño a la salud, a la vida o a la integridad de las personas.

ARTÍCULO 421. Cuando en la comisión de un delito previsto en este título, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, la pena de prisión se aumentará en una mitad y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión, en los términos del artículo 258 de este Código.

CAPÍTULO III

' DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES.

ARTÍCULO 422. Al que intencionalmente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal, causándole lesiones evidentes, sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente en el Estado por concepto multa. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.

ARTÍCULO 422 BIS. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo. Respecto del aseguramiento de animales vivos, se canalizaran a lugares adecuados para su debido cuidado, siendo que en el caso de los animales domésticos, las asociaciones u organizaciones protectoras o dedicadas al cuidado de animales debidamente constituidas, podrán solicitar en cualquier momento al Ministerio



Público o Juez correspondiente, su resguardo temporal y tendrán preferencia para obtener la posesión definitiva de los mismos por resolución judicial que así lo determine. Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato o crueldad hacia los animales, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad de su mínimo a una mitad de su máximo.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos en que por la utilización de armas, herramientas o mecanismos, provoquen una larga agonía del animal.

Transitorio:

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE.


DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de Septiembre de 2014.